



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Veintiséis de enero de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2022-00402-00

Atendiendo lo señalado en el numeral 2° del auto del 8 de noviembre de 2022, y la réplica que de él hace el Dr. ALIRIO DE JESÚS GARCÍA TORDECILLA; procede el suscrito Juez, una vez revisado lo acontecido en el plenario, a precisar: i) que efectivamente la contestación de la demanda que hiciera el referido togado, fue presentada dentro del término legal, remitida desde el correo electrónico del demandado en Filiación, ello es su poderdante; razón ésta por la que no se había podido ubicar por parte del Despacho, al buscarse desde el correo del abogado; y ii) así las cosas, y teniendo de presente la referida contestación, se itera, en su debida oportunidad, resulta pertinente acotar que el mandato conferido al señalado abogado GARCÍA TORDECILLA, reúne los requisitos del Art. 5° de la Ley 2213 de 2022, en tanto que el mismo fue remitido desde el correo electrónico del poderdante al contestar la demanda; por lo que habrá lugar a realizar los pronunciamiento de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda dentro de su oportunidad legal, con relación al codemandado en Filiación LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ.

SEGUNDO: En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. ALIRIO DE JESÚS GARCÍA TORDECILLAS, con T.P. No. 349.563 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial, a fin de que represente los intereses de la parte demandada, artículo 74 del C. G. del P.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder que hiciera el Dr. GARCÍA TORDECILLAS, ADVIRTIENDO que dicha renuncia no pone termino al poder

sino cinco (5) días después de notificados por Estados el presente auto, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, Art. 76 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR al Dr. ALIRIO DE JESÚS, que una vez cumplida la carga procesal referida en el numeral anterior, mediante incidente, se procederá con la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e1111e5b4e6da33bfca3d58c0a8aa2fda520b47aa2aaacf5492c66c71cd932**

Documento generado en 26/01/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>